

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

Boletín SEF-EX-2001-487

Página 2

ARTÍCULO TERCERO. Declárase que el Sistema Nacional de Impuesto del Consumo, creado por el artículo 17 de la Ley de Impuesto del Consumo de 1976, por la cual se modificó la estructura de impuestos, en el sentido de que este impuesto se aplicará a todos los tipos de bienes de consumo, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad.

ARTÍCULO CUARTO. Declárase que el Impuesto del Consumo del Consumo, creado por la Ley de Impuesto del Consumo de 1976, por la cual se modificó la estructura de impuestos, en el sentido de que este impuesto se aplicará a todos los tipos de bienes de consumo, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad.

ARTÍCULO QUINTO. Declárase que la presente Ley de Impuesto del Consumo, creada por la Ley de Impuesto del Consumo de 1976, por la cual se modificó la estructura de impuestos, en el sentido de que este impuesto se aplicará a todos los tipos de bienes de consumo, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad.

ARTÍCULO SEXTO. Declárase que esta Ley de Impuesto del Consumo, creada por la Ley de Impuesto del Consumo de 1976, por la cual se modificó la estructura de impuestos, en el sentido de que este impuesto se aplicará a todos los tipos de bienes de consumo, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad, a excepción de los bienes de consumo de primera necesidad.

COMUNIQUESE. Dado y firmado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los quince días del mes de febrero de mil noventa y uno.

Rafael A. Arias
RAFAEL A. ARIAS
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

14-CERTIFICADO de Que el Sr. Rafael A. Arias es el Sr. Rafael A. Arias.

Dr. VARGAS, Jorge R. - Subsecretario
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

Dr. VARGAS, Jorge R. - Subsecretario
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución de Nros. 88.720 a 88.721 número 22.165, del Registro Mercantil y anexo de fecha 29.1.74, del Registrario. 2.- **Certifico:** que con fecha de hoy, se efectuaron las anotaciones del contenido de esta Resolución, de acuerdo a las instrucciones respectivas. Guayaquil, veintinueve de Agosto del año mil noventa y cuatro.


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

